

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA NACIÓN
DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

ÓRGANOS DEL ESTADO PANAMEÑO

ÓRGANO LEGISLATIVO

El Órgano Legislativo está constituido por una Corporación denominada Asamblea Nacional, cuyos miembros serán elegidos mediante votación partidista o por libre postulación, mediante votación popular directa, conforme la Constitución de la República de Panamá.

La función Legislativa, es ejercida por medio de la Asamblea Nacional y consiste en expedir las leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones de Estado declarados en la Constitución.

La Asamblea Nacional se compondrá de setenta y un Diputados que resulten elegidos de conformidad con la Ley.

ÓRGANO EJECUTIVO

El Órgano Ejecutivo está constituido por el Presidente de la República y los Ministros de Estado, según las normas de la Constitución de la República de Panamá.

MINISTERIOS

Son responsables de las macro funciones del Estado, establecidas en la Constitución Política de la República de Panamá. Estos entes están a cargo de un Ministro. Son parte del Órgano Ejecutivo y desarrollan políticas y labores administrativas, además de responsabilizarse de la política de sus respectivos sectores. Sus productos son generalmente políticas, estrategias y normas y en algunos casos, prestan servicios públicos y de carácter social. Estas organizaciones obtienen recursos de asignaciones presupuestarias del Gobierno Central. No tienen personería jurídica que les permita contraer obligaciones con terceros. Están sujetos al control del gasto y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

En este grupo se concentran las “instituciones y organismos que prestan labores de servicios de utilidad pública, ya sea por delegación del Poder Central, de las Leyes o de la propia Constitución”. Producen “bienes y servicios que no se transan en mercados, cubriendo una necesidad pública que solo puede corresponder satisfacer el Estado, si se desea que su oferta pueda llegar a todos los ámbitos de la comunidad”⁽¹⁾ Son entes con personería jurídica. Están sujetos a la aprobación de sus presupuestos por parte del Gobierno Central y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

⁽¹⁾ Boneo, Horacio M. Relaciones entre Gobierno Central y entidades Descentralizadas en Panamá. Diagnóstico y Propuesta (PAN/004). Ministerio de Planificación y Política Económica. 1988. Pág. 6.

EMPRESAS PÚBLICAS

Son aquellas entidades que dentro del Sector Público se encargan de producir, vender o comercializar bienes y servicios en gran escala. Estas empresas pueden fijar sus precios más bajos que el costo de producción, o seguir políticas para el bienestar del productor o consumidor. Las empresas públicas tienen patrimonio propio y plena capacidad jurídica para contraer compromisos con terceros, logrando decirse que la aprobación de su presupuesto y fiscalización de la Contraloría General de la República son los únicos vínculos con la administración del Estado.

El Estado ha creado estas empresas para prestar servicios públicos. Competirán y participarán, en igualdad de condiciones con el sector privado en las distintas actividades de la prestación. Una de las características distinta con una entidad descentralizada, es que estas empresas se constituyen como sociedades anónimas, y se rigen por las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas y el Código de Comercio. El Estado posea el 51% o más de las acciones o del patrimonio.

INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Son las entidades del Estado dedicadas principalmente a la aceptación de depósitos a la vista, a plazo o de ahorro que incurren en pasivos y adquieren activos financieros en el mercado. La componen instituciones monetarias, compañías de seguros, y otras instituciones financieras. Están sujetas a control y fiscalización sobre sus gastos, excluyendo sus operaciones financieras. Igualmente están sujetas a la aprobación de sus presupuestos por parte del Gobierno Central y la Fiscalización de la Contraloría General de la República.

ÓRGANO JUDICIAL

El Órgano Judicial está constituido por la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales y los Juzgados que la Ley establezca.

La Administración de justicia también podrá ser ejercida por la jurisdicción arbitral conforme lo determine la Ley.

Los Tribunales Arbitrales podrán conocer y decidir por sí mismos acerca de su propia competencia.

ORGANISMOS INDEPENDIENTES

En este grupo se incluyen los organismos estatales independientes que actúan con plena autonomía funcional, administrativa y financiera, sin recibir instrucción de ninguna autoridad, órgano del Estado o persona, pero en armónica colaboración entre sí.